

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/ 0075 /2015

Dirección General de Gestión Comercial
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio
Ambiente del Sector Hidrocarburos

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

México, D.F., a 30 de julio de 2015

C. CARLOS TRUEBA COLL
REPRESENTANTE LEGAL DEL AEROPUERTO
DE CANCÚN, S. A. DE C.V.
OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE ASUR
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CANCÚN

Dirección, teléfono, correo electrónico de
Representante Legal
Art. 113, Fracción I LFTAIP
Art. 116, primer párrafo LGTAIP

PRESENTE

Asunto: Autorización de modificación de proyecto
23QR2013UD083

Con referencia al comunicado sin número de fecha del día 12 de febrero de 2015, recibido en la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Quintana Roo el 13 del mismo mes y año, y turnado para su atención a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, **AGENCIA**, el 23 de junio del mismo año, por medio del cual en su carácter de Representante Legal de la persona moral **Aeropuerto de Cancún, S. A. de C. V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, solicitó la modificación del proyecto denominado "**Construcción y operación de una estación de autoconsumo en el Aeropuerto Internacional de Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo**", con ubicación en el municipio de Benito Juárez en el estado de Quintana Roo, en lo sucesivo el **PROYECTO**, el cual fue autorizado mediante el oficio 04/SGA/0467/14-01355 del día 31 de marzo de 2014. Dicha solicitud consiste en la modificación del **PROYECTO**; lo anterior, en

MYBA/MVAG/NAEM

Página 1 de 11

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/ 0075 /2015

cumplimiento con el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y en relación con el artículo 16 fracción X, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

De acuerdo a lo anterior y una vez revisada y evaluada la información presentada por el **REGULADO**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **AGENCIA** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en artículos 4 párrafo quinto, 14 párrafo primero, 16 párrafos primero y segundo, 27 párrafos cuarto y sexto y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 14, primer párrafo, 16 17, 18, 26 y 32 BIS fracciones I, XI y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1 primer párrafo, 2, 4, 5, 7, 9 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; artículos 1, 3 fracciones XXXIX, XLVI, XLVII y su último párrafo, 4º fracción XXVII, 9, primer y segundo párrafos, 14 fracción XXII, 17, 18 fracciones III y XX, 37 fracción XXIII del Reglamento interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; artículos 1, 2 fracción IV, 4 fracción XXXVIII, 48 fracción II, 95, 129 y 131 de la Ley de Hidrocarburos; artículos 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 15, 16, , 28, 30, 32, 35, 36, 38, 39, 50, 53, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; artículos 4, 5 fracciones I, II, VI y X y XIV, 6 segundo párrafo, 28 fracciones I, II, VII, VIII y XIII, 30, 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 5º inciso D, fracción IX y 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- II. Que la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de agosto del 2014 es de orden público e interés general y de aplicación en todo el territorio nacional y zonas en las que la Nación ejerce soberanía o jurisdicción y tiene como objeto crear la **AGENCIA**, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión.

La **AGENCIA** tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos a través de la regulación y supervisión de la seguridad

MVA/MYAG/NPPA

Página 2 de 11

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/ 0075 /2015

industrial y seguridad operativa; las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, y el control integral de los residuos y emisiones contaminantes.

- III. Que el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, señala lo siguiente:

"Artículo 28.- Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor a diez días, determinará:

- I. Si es necesaria la presentación de una nueva manifestación de impacto ambiental;*
- II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada, o*
- III. Si la autorización otorgada requiere ser modificada con objeto de imponer nuevas condiciones a la realización de la obra o actividad de que se trata.*

En este último caso, las modificaciones a la autorización deberán ser dadas a conocer al promovente en un plazo máximo de veinte días."

- IV. Que mediante el oficio número 04/SGA/0467/14-01355 del día 31 de marzo de 2014, la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, autorizó de forma condicionada en materia de Impacto Ambiental la realización del **PROYECTO**.
- V. Que una vez analizado el expediente administrativo del **PROYECTO**, esta **AGENCIA** identificó que de acuerdo con el oficio 04/SGA/0467/14-01355 del día 31 de marzo de 2014, la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo indicó lo siguiente:

"... La presente autorización del proyecto ... tendrá una vigencia de dos (2) años para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción y de treinta (30) años para la operación y mantenimiento, dicho plazo iniciará al día siguiente de la recepción del presente resolutivo ..."

De lo anterior, esta **AGENCIA** encontró en el expediente del proyecto 23QR2013UD83 que la resolución 04/SGA/0467/14-01355 del día 31 de marzo de 2014, se encuentra vigente a la fecha de presentación de la solicitud de modificación, considerando que la notificación de

MVA/MVAG/NREM

Página 3 de 11

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/ 0075 /2015

dicho oficio se efectuó el 01 de abril de 2014, por lo que la fecha de vencimiento corresponde al 02 de abril del 2016.

VI. Que el **REGULADO** manifiesta que su solicitud de modificación del **PROYECTO**, consiste en modificar la distribución, ubicación, tipo, giro y superficies de las obras propuestas originalmente de la siguiente forma:

1. Las instalaciones previstas en el área que ocupará la gasolinera se modifican de la siguiente manera:

OBRAS	SUPERFICIE (m ²)
Edificio administrativo	43.29
Estacionamiento	146.19
Área de circulación	756.56
Área de despacho de combustible	149.57
Área de tanques de combustible	146.85
Área de prevención de incendios	17.82
Área de publicidad	1.43
Banquetas	191.51
Transformador	3.42
Murete para medidores	0.43
Área verdes ajardinadas	532.58
Local comercial	249.17
Muro perimetral	12.55
Total	2,251.31

El edificio administrativo estará conformado por:

Planta baja: cuarto de control (oficina del gerente); bodega de limpios, cuarto eléctrico; cuarto de sucios, y baños (se anexa plano en formato electrónico). Estas instalaciones se construirán en un área de 43.29 m², como se desglosa en la siguiente tabla:

OBRAS	SUPERFICIE (m ²)
Cuarto de control	6.29
Bodega de limpios	7.21
Cuarto sucio	3.01
Cuarto eléctrico	3.09

MVBA/MVAG/NPBA

Página 4 de 11

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/ 0075 /2015

OBRAS	SUPERFICIE (m ²)
Baños hombres	13.14
Baños mujeres	10.55
Total	43.29

Planta alta: oficina de secretaria; baño de empleados, cuarto de máquinas y una bodega (se anexa en la solicitud, plano en formato electrónico). Estas instalaciones se construirán en un área de 25.69 m², como se desglosa en la siguiente tabla.

OBRAS	SUPERFICIE (m ²)
Oficina de secretaria	9.54
Baño de empleados	6.82
Cuarto de máquinas	3.05
Bodega	6.29
Total	25.69

- La modificación que se propone, agrega una obra nueva denominada "local comercial" de un solo nivel, la cual tendrá un giro de "tienda de conveniencia" y dispondrá un amplio surtido de productos, centrado en bebidas, alimentación, productos de estanco, bazar, etc., que ocupará una superficie de 249.17 m².
- La gasolinera cambiará de giro, y pasará de ser una estación de autoconsumo, a ser una estación para el expendio comercial de combustibles para los usuarios y trabajadores del aeropuerto.
- Se propone la reducción del número de tanques de almacenamiento para combustible, pasando de 4 tanques (propuestos originalmente) a 3, de los cuales: uno estará destinado para el almacenamiento de gasolina Magna con capacidad de 70,000 litros; otro para gasolina Premium con capacidad de almacenamiento de 50,000 litros; y el último para el almacenamiento de Diesel con capacidad de 50,000 litros.
- En relación al área de despacho de combustible, la modificación contempla la reducción del número de dispensarios, pasando de 3 a sólo 2, con cuatro mangueras cada uno, dos posiciones de carga y el despacho de dos tipos de combustible. Un dispensario surtirá gasolina Magna y Diesel; y el otro surtirá gasolina Magna y gasolina Premium.


 MVBA/MVAG/NBIM

Página 5 de 11

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/ 0075 /2015

6. Asimismo, manifiesta el **REGULADO** que la modificación de **PROYECTO** no genera cambios sobre el trazo de la "Vialidad de apoyo" autorizada originalmente; sin embargo, pasa de ser un área de circulación para automóviles, a ser un área de ampliación a futuro para el proyecto en general; es decir, no se modifica su distribución y ubicación autorizadas, pero su aprovechamiento dependerá de lo que se proyecte a futuro en dicha zona. También, se deja de manifiesto que las obras que se pretendan realizar a futuro dentro de esta superficie, se someterán a consideración de la **AGENCIA** en su momento procesal oportuno, a fin de que se dictamine lo conducente. Finalmente se indica que se modifica la superficie de esta zona, pasando de 1,493.824 m² autorizados originalmente, a 1,470.96 m², es decir, se reduce una superficie de 22.864 m², los cuales se agregan a la gasolinera.
7. Que la modificación del **PROYECTO** no genera cambios sobre las áreas verdes definidas como áreas de conservación; y en ese sentido no se modifica la distribución, ubicación y superficies autorizadas para las mismas.
8. Que al modificarse la distribución de los cajones de estacionamiento, también se modifica la distribución de los árboles asociados a dicho espacio, pero siempre manteniendo la proporción de un árbol por cada dos cajones de estacionamiento, por lo que en total, se propone la siembra de 6 árboles considerando que se pretende el desplante de 11 cajones de estacionamiento (se anexa a la solicitud plano en formato electrónico).
9. Finalmente las modificaciones que se pretenden realizar al **PROYECTO**, se reflejan en el plan maestro (se anexa a la solicitud plano en formato electrónico), quedando de la siguiente manera:

OBRAS AUTORIZADAS	SUPERFICIE (m ²)	MODIFICACIONES	SUPERFICIE (m ²)
Gasolinera	2,228.451	Gasolinera	2,251.310
Vialidad de apoyo	1,493.824	Ampliación a futuro	1,470.960
Áreas verdes	2,503.375	Áreas verdes	2,503.375
Total	6,225.650	Total	6,225.650

- VII. Que el **REGULADO** justifica su solicitud de modificación indicando que la modificación del **PROYECTO** que se propone, es más amigable con el medio ambiente, toda vez que se


 MVBA/MVAG/NPBA

Página 6 de 11

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/ 0075 /2015

incrementa la superficie de áreas verdes en contraparte con la reducción del área de desplante, lo que a su vez incrementa la superficie permeable; y en ese sentido se puede asegurar que la modificación no provocará daños graves al ecosistema, ni será causal de desequilibrios ecológicos, toda vez que los impactos ambientales que fueron evaluados en la manifestación de impacto ambiental, serán los mismos que se generen durante las modificaciones del **PROYECTO**, considerando que las medidas de mitigación resultan ser más efectivas al incrementarse las áreas verdes.

- VIII. Que también manifestó el **REGULADO** que la modificación del **PROYECTO** que se propone, no cambia la distribución ni reduce la superficie del área destinada como zona de conservación; por lo tanto, se seguirá manteniendo su efecto mitigador ante los impactos ambientales que generarán las obras del **PROYECTO**, principalmente por la pérdida de la cobertura vegetal. A su vez, el incremento de las áreas verdes (áreas de conservación más áreas jardinadas), también se incrementa la superficie permeable del suelo, ya que pasa del 40.21% al 48.77% (3,035.955 m²) de la superficie total de aprovechamiento; lo cual permite mitigar con mayor efectividad, los impactos generados por la reducción de la superficie permeable del suelo y la pérdida de la cobertura vegetal.
- IX. Que de acuerdo con la información adicional que le fue solicitada al **REGULADO** y que fue recibida en esta **AGENCIA** con fecha 09 de marzo de 2015, a través de la cual presentó el análisis de la vinculación de las modificaciones solicitadas con el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez¹, (POEL-BJ, actualización 2014), las modificaciones propuestas, incluyendo el nuevo giro que se le pretende dar a la gasolinera, así como la obra nueva que se agrega (local comercial), no rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le son aplicables, toda vez que el POEL-BJ, no restringe ni prohíbe el giro comercial o el expendio comercial de combustible dentro de la UGA 21 "Zona Urbana de Cancún" en la que se ubica el sitio del **PROYECTO**, ya que es compatible con la política de Aprovechamiento Sustentable. Asimismo, cabe mencionar que los lineamientos que rigen a dicha UGA, señalan que los usos de suelo compatibles son aquellos que establece el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la Ciudad de Cancún (PDUC, actualización 2014)²; en donde no establece, ni restringe o prohíbe el giro comercial para el sitio del **PROYECTO** en particular;

¹ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el 27 de febrero de 2014.

² Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el 26 de agosto de 2014.

MVBA/MYAG/NP/PM

Página 7 de 11

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/ 0075 /2015

por lo que en ese sentido, se considera que el uso del suelo o destino propuesto (giro comercial), es acorde con los instrumentos de planeación POEL-BJ y PDUC vigentes.

- X.** Que de acuerdo al análisis realizado por la **AGENCIA** y a lo manifestado por el **REGULADO** sobre la solicitud en comento, determina que se modificará la distribución, ubicación, tipo, giro y superficies de las obras autorizadas originalmente; así como, la construcción de una obra nueva denominada "local comercial" en una superficie de 249.17 m², de acuerdo con lo descrito en los Considerandos VI al IX del presente oficio, y que dichas modificaciones no generarán impactos ambientales adicionales a los previamente evaluados, por lo que se ajustan a lo dispuesto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que a la letra dice:

"Artículo 28.- Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor de diez días, determinará:

*...
II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada, o ..."*

En relación con lo anterior, y con fundamento en los artículos 8 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 bis fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28, fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 4º fracción XXVII, 9, primer y segundo párrafos, 14 fracción XXII, 17, 18 fracciones III y XX, 37 fracción XXIII del Reglamento interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el artículo 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); así como, a lo establecido en el comunicado sin número de fecha del día 12 de febrero de 2015, recibido en la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo el 13 del mismo mes y año, y turnado para su atención a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y una vez analizada su petición así como la documentación que la acompaña, esta **AGENCIA**.

MVBA/MXAG/NR/AM

Página 8 de 11

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/ 0075 /2015

RESUELVE:

PRIMERO.- Tener por atendido el comunicado sin número de fecha del día 12 de febrero de 2015, recibido en la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo el 13 del mismo mes y año, y turnado para su atención a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, respecto a la solicitud de modificación del **PROYECTO** autorizado en materia de impacto ambiental mediante el oficio resolutivo número 04/SGA/0467/14-01355 del día 31 de marzo de 2014.

SEGUNDO.- Conforme a lo señalado en el presente oficio, con fundamento en lo establecido en el artículo 28, fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta **AGENCIA** determina que las modificaciones solicitadas que se refieren a la distribución, ubicación, tipo, giro y superficies de las obras autorizadas originalmente, descritas en Considerando VI del presente oficio, no implican un incremento significativo en el nivel de impacto ambiental evaluado originalmente y son viables de llevarse a cabo, por lo que se afecta el contenido de la resolución número 04/SGA/0467/14-01355 del día 31 de marzo de 2014, solo en las modificaciones siguientes:

- a. Se modifica la distribución en el área que ocupará la gasolinera conforme a lo señalado en el numeral 1 del Considerando VI.
- b. Se agrega una obra nueva denominada "local comercial" de un solo nivel, la cual tendrá un giro de "tienda de conveniencia", que ocupará una superficie de 249.17 m².
- c. La gasolinera cambiará de giro, y pasará de ser una estación de autoconsumo, a ser una estación para el expendio comercial de combustibles para los usuarios y trabajadores del aeropuerto.
- d. Se reduce el número de tanques de almacenamiento para combustible, pasando de 4 tanques (propuestos originalmente) a 3, de los cuales: uno estará destinado para el almacenamiento de gasolina Magna con capacidad de 70,000 litros; otro para gasolina Premium con capacidad de almacenamiento de 50,000 litros; y el último para el almacenamiento de Diesel con capacidad de 50,000 litros.

MVBA/MVAG/NPBA

Página 9 de 11

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/ 0075 /2015

- e. Se modifica el área de despacho de combustible, con la reducción del número de dispensarios, pasando de 3 a sólo 2, con cuatro mangueras cada uno, dos posiciones de carga y el despacho de dos tipos de combustible. Un dispensario surtirá gasolina Magna y Diesel; y el otro surtirá gasolina Magna y gasolina Premium.
- f. Se modifica la superficie de la vialidad de apoyo, pasando de 1,493.824 m² autorizados originalmente, a 1,470.96 m², es decir, se reduce una superficie de 22.864 m², los cuales se agregan a la gasolinera.
- g. Se modifica la distribución de los cajones de estacionamiento y también se modifica la distribución de los árboles asociados a dicho espacio, manteniendo la proporción de un árbol por cada dos cajones de estacionamiento, por lo que en total, serán sembrados 6 árboles considerando que se pretende el desplante de 11 cajones de estacionamiento.
- h. No se generan cambios sobre las superficies de las áreas verdes definidas como áreas de conservación.

TERCERO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa a la solicitud de modificación del **PROYECTO** y a la información adicional presentada, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca falsamente de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental. Asimismo, en caso de requerir una nueva modificación al **PROYECTO**, ésta sólo podrá otorgarse de conformidad con las disposiciones legales aplicables, siempre y cuando, el **REGULADO** la solicite por escrito de manera previa a la fecha de su vencimiento; dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el Representante Legal del **REGULADO**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad; dicho informe deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la resolución y en el presente oficio para el **PROYECTO**.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 16 fracción X y Título sexto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al **REGULADO** que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, previsto en el Artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal

MVBA/MVAG/NP/AM

Página 10 de 11

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/ 0075 /2015

notificación de la presente resolución, así como por el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2 y 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 5 fracción VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos esta **AGENCIA** a través de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de conformidad a lo establecido por el artículo 14 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos realizará los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental.

SEXTO.- Notificar el presente oficio al **C. Carlos Trueba Coll**, en su carácter de **Representante Legal del Aeropuerto de Cancún, S.A. de C.V.**, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL



FIS. MARCO VINICIO BALAM ALMANZA

C.c.p. Mtro. Roberto R. Barrera Rivera. Jefe de Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.
Expediente: 23QR2013UD083



MVBA/MVAG/NRPM

Página 11 de 11